



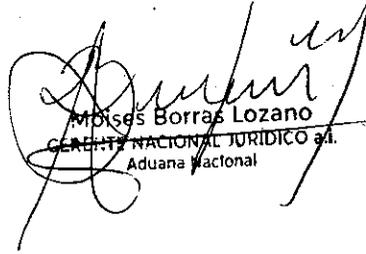
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 218/2024

La Paz, 29 de julio de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-065-24 DE 26/07/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-065-24 de 26/07/2024, que Resuelve: **"ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO ad.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcho A.
Ruiz T.
A.M.

G.N.J.
Ortiz A.
Cruz C.

G.N.J.
Borras L.
A.M.

GNJ MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/eeem
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 27/07/2024

PÁGINA: 27

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01 - 065 - 24
La Paz, 26 JUL 2024**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos del logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que a través de la Nota CITE CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024, remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), en lo que refiere a la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BESS-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, refirió: "(...) su solicitud fue ACEPTADA para la atención de la aeronave indicada; de acuerdo al siguiente itinerario: 09 JUL 2024 SALIDA SARC Y/O ALTERNO ETA SLPS 17:00 UTC a 20:00 UTC 10 JUL 2024 SALIDA SLPS ETA SLMG 12:00 UTC a 15:00 UTC"; dicha nota fue aclarada por el Correo Electrónico de 08/07/2024, que establece lo siguiente: "FECHA: 09 DE JULIO SALIDA DE Aeropuerto Piraguine Rhyeyo (SARC) y/o ALTERNO (ARGENTINA) LLEGADA PUERTO SUAREZ A HRS. 13:00 A 16:00 (HORA BOLIVIANA) FECHA: 10 DE JULIO SALIDA DE PUERTO SUAREZ A GUAYARAMERIN, LLEGADA A GUAYARAMERIN A HRS.: 08:00 A 11:00 (HORA BOLIVIANA)".

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 de 31/05/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BESS-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, del 07/07/2024 al 14/07/2024, con el objeto de vuelo privado /travesía aerodromeportiva con destino final Kosh y regreso, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SARC/SLPS ALT. SLVR AVVY: T543 O RUTA/SLGMSBBV AVVY: Z45 O APROBADAS POR ATS. EET: 06:38 TRAMO INTERNO SLPS-SLVR-SLET-SLMG Y ENTRE ELLOS".

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/EPS/524/2024 de 05/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 09/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GRLPZ/FGY/144/2024 de 02/07/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz, se concluye que: "Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC requiere la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad a la Ley N° 1990 y las Normas que la acompañan, que exigen a la institución ejercer su potestad aduanera en zona primaria, además de contar con la aceptación por parte de NAABOL comunicado mediante cite: CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 dirigida al Sr. Christian Javier del Castro piloto comercial, a fin de que se brinde los servicios de control de migraciones y de la Aduana Nacional".

Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/123/2024 de 08/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "(...) es necesario habilitar los puntos de control para fecha 09/07/2024 (ingreso) y para fecha 10/07/2024 (salida) con relación a la aeronave BE55 BEECHCRAFT BARÓN con matrícula LV-HGK, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, ("La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"). Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, es la instancia para habilitar los puntos de control solicitados con su respectivo código de aduana, (...)".

Que en ese entendido, la Gerencia Nacional de Normas concluye: "(...)

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite dos Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez" de Puerto Suarez - Santa Cruz, con el Código de Aduana "721" (ingreso), bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez y en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerin bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código

operativo "841" (salida), para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		SALIDA	
• Régimen de Viajeros, Control de Divisas.	• Importación de Menor Cuantía.	• Control de Divisas.	
• Importación para el Consumo.			

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbado"	841	10/07/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/183/2024 de 08/07/2024, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/123/2024 de fecha 08/07/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 para la aeronave tipo BE55- BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK y nota CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), y el correo electrónico de 08/07/2024, se establece como fecha de ingreso el 09/07/2024 y fecha de salida 10/07/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez" de Puerto Suarez - Santa Cruz, y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerin bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal de los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, (...) Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/123/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas (Ingreso).
- ✓ Importación de Menor Cuantía (Ingreso)
- ✓ Importación para el Consumo (Ingreso)
- ✓ Control Divisas (Salida)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1931/2024 de 08/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes Informe AN/GRLPZ/FGY/144/2024 de 02/07/2024, AN/GRSZ/EPS/524/2024 de 05/07/2024, AN/GNN/DNPTA/123/2024 y AN/GG/UEPCG/183/2024, ambos de 08/07/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez" de Puerto Suarez para el 09/07/2024 (ingreso); y, el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerin para el 10/07/2024 (salida), es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, resolvió: "Autorizar la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez" de Puerto Suarez y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerin, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oyoa Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbado"	841	10/07/2024 (salida)

(...) CUARTO - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1977/2024 de 17/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:
RESUELVE:
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Firmas y sellos de autoridades aduaneras]

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.
Adolfo Silvas



Autonomía Aduanera
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No. 1

RD 01 - 065 - 24

La Paz, 26 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

General Nadjaida Plata Avalos
Aduana Nacional
GERENCIA GENERAL

C.N.J.
Miguel Ángel L.

D.A.L.
Claudia

G.N.J.
Germán S. Bolívar

D.A.L.
Fernando

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota CITE CAR/DGE-DNOP N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024, remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), en lo que refiere a la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, refirió: "(...) su solicitud fue **ACEPTADA** para la atención de la aeronave indicada; de acuerdo al siguiente itinerario: **09 JUL 2024 SALIDA SARCO Y/O ALTERNO ETA SLPS 17:00 UTC a 20:00 UTC 10 JUL 2024 SALIDA SLPS ETA**

Cabriles, M. J. B. Plata, J. A. Valdes
AUT. N.º 11418 A. J.
AGENCIA GENERAL DE ADUANAS

07

G.N.J.
M. J. B. Plata
A.N.

D.A.L.
Cabriles, M. J. B. Plata
A.N.

G.N.J.
García S. S. S. S. S.
A.N.

G.N.J.
Cabriles, M. J. B. Plata
A.N.

INSTITUCIÓN CREDITICIANA ICC 0001.004E



P.E. R. Palma
F. Rodríguez
A.N.

SC-CEF

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SLGM 12:00 UTC a 15:00 UTC"; dicha nota fue aclarada por el Correo Electrónico de 08/07/2024, que establece lo siguiente: "FECHA: 09 DE JULIO SALIDA DE Aeropuerto Piragine Riveyro (SARC) y/o ALTERNO (ARGENTINA) LLEGADA PUERTO SUAREZ A HRS. 13:00 A 16:00 (HORA BOLIVIANA) FECHA: 10 DE JULIO SALIDA DE PUERTO SUAREZ A GUAYARAMERIN LLEGADA A GUAYARAMERIN A HRS.: 08:00 A 11:00 (HORA BOLIVIANA)".

Gabriela Patricia Mata Avalos AUTOLIAJER AUTOLIAJER AGENCIA GENERAL AERONAUTICA NACIONAL

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 de 31/05/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTON-BE55-BEECHCRAFT BARON, con Matrícula: LV-HGK, del 07/07/2024 al 14/07/2024, con el objeto de vuelo privado /travesía aerodeportiva con destino final Kosh y regreso, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SARC/SLPS ALT. SLVR AVVY: T543 O APROBADAS POR ATS, EET: 04:45 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA 08-16/07/2024, RUTA:SLGM/SBBV AVVY: Z45 O APROBADAS POR ATS, EET: 06:38 TRAMO INTERNO SLPS-SLVR-SLET-SLGM Y ENTRE ELLOS".

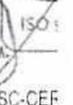
Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/EPS/I/524/2024 de 05/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 09/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GRLPZ/FGY/I/144/2024 de 02/07/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz, se concluye que: "Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC requiere la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "ERNESTO ROCA BARBADILLO" con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/211/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad a La Ley N° 1990 y las Normas que la acompañan, que exigen a la institución ejercer su potestad aduanera en zona primaria, además de contar con la aceptación por parte de NAABOL comunicado mediante cite: CAR/DGE-DNOP n° 0065/2024 dirigida al Sr. Christian Javier del Castro piloto comercial, a fin de que se brinde los servicios de control de migraciones y de la Aduana, Nacional".

Que mediante el Informe AN/GNN/DNPTA/I/123/2024 de 08/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "(...) es necesario habilitar los puntos de control para fecha 09/07/2024 (ingreso) y para fecha 10/07/2024 (salida) con relación a

07 C.N.J. Mijes Borjas L. A.N. DAL Claudio S. S. G.N.J. Gabriela S. Borjas Q. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Catharina Serrano Serrano
Gerencia General
Aduana Nacional

aeronave **BE55 BEECHCRAFT BARÓN** con matrícula **LV-HGK**, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, ("La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"). Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, es la instancia para habilitar los puntos de control solicitados con su respectivo código de aduana, (...)"

Que en ese entendido, la Gerencia Nacional de Normas concluye: "(...)"

- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite dos Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, con el Código de Aduana "721" (ingreso), bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez y en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerin bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz con código operativo "841" (salida), para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros, Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas.

- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya	721	09/07/2024 (ingreso)

G.O. Gloria Olaya

C.N.J. Mónica Borrás L. A.N.

D.A. Claudia X. Serrano R. A.N.

C.N.J. Gertrudis S. Escobar Q. A.N.

D.A. Serrano Serrano

P.E. SO
Karina Serrano

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	Puerto Suárez	Gutiérrez"		
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/183/2024 de 08/07/2024, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/123/2024** de fecha **08/07/2024**, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/211/2024** para la aeronave tipo **BE55- BEECHCRAFT BARON** con matrícula **LV-HGK** y nota **CAR/DGE-DNOP** N° 0065/2024 de fecha 29/05/2024 remitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), y el correo electrónico de 08/07/2024, se establece como fecha de ingreso el **09/07/2024** y fecha de salida **10/07/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal de los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, (...) Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/123/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas (Ingreso).
- ✓ Importación de Menor Cuantía (Ingreso)
- ✓ Importación para el Consumo (Ingreso)
- ✓ Control Divisas (Salida)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/931/2024 de 08/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes Informe AN/GRLPZ/FGY/I/144/2024 de 02/07/2024, AN/GRSZ/FPS/I/524/2024 de 05/07/2024, AN/GNN/DNPTA/I/123/2024 y AN/GG/UPECG/I/183/2024, ambos de 08/07/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez para el 09/07/2024 (ingreso); y, el

Gabriela Valdivia
 Aduana Nacional

G.N.J.
Menes
Borras L
A.N.

D.A.L.
Calle A.
S. R.
A.N.

G.N.J.
González S.
Boltar Q.
A.N.

D.A.L.
S. R.
A.N.

INSTITUCIÓN CREDITICIA ICA ICA ICA ICA ICA ICA

ICA
CALLE
HAYES
EST.

icon

RE
Karin
Sapido M.
SIC-CEP

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerin para el 10/07/2024 (salida), es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, resolvió: "Autorizar la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez y el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerin, conforme lo siguiente:

Jairo...
 Gerencia General
 Aduana Nacional

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Puntos de Control	Código Operativo	Periodo de Habilidadación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	09/07/2024 (ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo"	841	10/07/2024 (salida)

(...) **CUARTO.**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/977/2024 de 17/07/2024, concluye que: ".En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las

G.N.J.
 G.N.J.
 G.N.J.
 G.N.J.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Gabriel... AGENCIA GENERAL Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-065-24 de 08/07/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

- G.N.J. Moises Buitras L A.N.
- D.A.L. ...
- D.A.L. ...
- D.A.L. ...

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mo/cxsr/gsbq/fmsa
Adj.: RA-PE 01 065-24
HR: DNPTA2024/210
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CEF